

visión; del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, y el del Inspector Técnico de Trabajo; preceptos legales citados y demás de aplicación.

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y a propuesta de su Sección de Entidades Colaboradoras resuelve lo siguiente:

Primero.—Aprobar la liquidación practicada por la Comisión Liquidadora de la Entidad «Carcax, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 116», con la consiguiente baja como Mutua en Liquidación.

Segundo.—Que se devuelva a «Carcax, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 116», la fianza reglamentaria existente a disposición de este Departamento, ordenándose al Banco de España en Valencia devuelva a dicha Entidad los depósitos constituidos, en la situación en que se encuentren, y a los que se refieren los resguardos expedidos por el indicado Banco de España con los números y pesetas nominales siguientes: 102, de 34.000; 3.174, de 3.000; 3.556, de 4.000; 3.309, de 1.000; 1.989, de 5.000; 1.943, de 7.500; 3.141, de 1.000; 3.234, de 2.000; 3.731, de 43.000; 653, de 46.000; 733, de 17.000; 792, de 2.000; 4.310, de 415.000; 4.311, de 555.000; 4.312, de 130.000, y 4.332, de 10.000, poniéndose esta resolución en conocimiento del Inspector Técnico de Trabajo que ha intervenido en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

17954

*RESOLUCION de la Subsecretaría de la Seguridad Social, por la que se ordena al Banco de España en Madrid transfiera al Instituto Nacional de Previsión los depósitos que se mencionan, constituidos en sus días en concepto de fianza reglamentaria para accidentes de trabajo por «Mutua Barcelonesa de Descargadores», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liquidación de Mutua Barcelonesa de Descargadores, con domicilio en Barcelona, calle Diputación número 290, y la petición formulada por el Instituto Nacional de Previsión, en el sentido de que con cargo a la fianza legal se disponga de 238.917 pesetas de principal más los intereses de capitalización que la Entidad adeuda al Servicio de Fondos de Garantía, Pensiones y Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para la constitución del capital-renta por la incapacidad permanente del trabajador accidentado don José Álvarez González.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la referida Entidad cesó en la colaboración con fecha 20 de diciembre de 1967 y la Comisión Liquidadora no ultimó las operaciones liquidatorias por hallarse en tramitación el siniestro del trabajador don José Álvarez González.

Segundo.—Que fijada por la Comisión Técnica Calificadora número 1 de Barcelona, en 8 de septiembre de 1972, el coste de la pensión por incapacidad permanente absoluta, correspondiente al citado trabajador, en 460.022 pesetas, la Comisión Liquidadora entregó al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de 221.105 pesetas y manifestó que era la única de que disponía, por lo que la diferencia, de 238.917 pesetas, debería hacerse efectiva con cargo a la fianza legal constituida a disposición de este Departamento, dando con ello por terminadas las operaciones liquidatorias.

Tercero.—Que «Mutua Barcelonesa» no tiene ninguna obligación pendiente, aparte de la que reclama el Instituto Nacional de Previsión.

A la vista del informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, en el sentido de que, con cargo a la fianza legal, se puede satisfacer al Servicio de Fondos de Garantía Pensiones y Compensador las 238.917 pesetas solicitadas más los intereses correspondientes.

Vistos los documentos citados: Dictamen de Asesoría Jurídica; informe del Instituto Nacional de Previsión; del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, y el de la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona, y preceptos legales aplicables.

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, resuelve: Que con cargo a la fianza legal constituida por «Mutua Barcelonesa de Descargadores», se satisfaga al Servicio de Fondos de Garantía, de Pensiones y Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales la deuda de 238.917 pesetas, diferencia del coste de la pensión de incapacidad permanente absoluta del trabajador, don José Álvarez González, más 18.453,24 pesetas en concepto de intereses hasta 18 de octubre de 1972, y los que correspondan desde esta fecha hasta su abono al 3,5 por 100

ordenándose al Banco de España de Madrid que transfiera al Instituto Nacional de Previsión los depósitos constituidos, en el estado en que se encuentren, y en la cantidad necesaria a cubrir principal e intereses a los que se refieren los resguardos expedidos por el citado Banco con los números y pesetas nominales siguientes: 12.201, de 53.000; 12.364, de 19.000; 12.649, de 19.000; 13.034, de 10.000; 14.378, de 20.000; 14.641, de 53.000; 15.075, de 58.000; 15.340, de 20.000 y 15.557, de 15.000; poniéndose esta resolución en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión; Comisión Liquidadora e Inspector Técnico de Trabajo que ha intervenido en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

17955 *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.880, promovido por don José María Izquierdo Pascual contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.880, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Izquierdo Pascual contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Izquierdo Pascual contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta, la debemos anular y anulamos por no estar ajustada a derecho, y declaramos válida la solicitud de ingreso de la marca número quinientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y cinco, como se solicita; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17956

*ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.867, promovido por «Amoniac de Tarragona, S. A.» contra resoluciones de este Ministerio de 22 de septiembre de 1969 y 24 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.867, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Amoniac de Tarragona, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de septiembre de 1969, y 24 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la sociedad «Amoniac de Tarragona, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, que denegaron la inscripción de la marca nacional número quinientos treinta y seis mil noventa y uno denominada «Amoniac de Tarragona, S. A.», de la clase treinta y cinco; en su lugar declaramos que procede la inscripción de la marca de referencia y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17957** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.790, promovido por «N. V. Janssen Farmacéutica» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.790, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. Janssen Farmacéutica» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso - administrativo, interpuesto por «N. V. Janssen Farmacéutica» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo denegarse definitivamente la concesión y consiguiente inscripción de la marca número trescientos veintidós mil trescientos cincuenta y uno, "Let Calm", todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17958** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 46/74, promovido por «Bodegas Monteviejo, S. L.» contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46/74, interpuesto por «Bodegas Monteviejo, S. L.» contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Bodegas Monteviejo, S. L.", debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el acuerdo recurrido, del Registro de la Propiedad Industrial, de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno, confirmado por el de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se denegó a la recurrente, la marca número quinientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco, denominada "Monteviejo", cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos la definitiva concesión de la referida marca. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17959** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 49/74, promovido por «Cindu, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 49/74, interpuesto por «Cindu N. V.» contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la entidad "Cindu N. V." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que denegó la marca internacional número trescientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y cinco, denominada "Cinçafort", para las clases seis y diecinueve, concediéndola para productos de las clases diecisiete, veintidós y veinticuatro y contra el que desestimó tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser tal denegación, después de la limitación de productos contenida en el escrito de reposición, nula y sin valor, por su conformidad jurídica, y en su consecuencia, se concede el registro de la marca mencionada, además de para los productos que ya lo fueron en el primero de los acuerdos impugnados, para los de la clase diecinueve, concretados exclusivamente, en materiales de construcción como rollos bituminosos para la estanqueidad de techumbres y subterráneos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17960** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 76/74, promovido por don Alejandro, don José, don Juan y don Alberto Bados García contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 76/74, interpuesto por don Alejandro, don José, don Juan y don Alberto Bados García, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alejandro, don José, don Juan y don Alberto Bados García, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha 7 de octubre de 1972 y su conformidad tácita, por el que se concedió la marca número seiscientos ocho mil setecientos sesenta y tres, denominada "Albur", para distinguir vehículos de todas clases, en especial grúas y remolques a favor de Alberto Burguí Gómez, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos la denegación de la referida marca. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida